

CONTRATO DE PROVEEDORES.

En la ciudad de Tonalá, Jalisco a los 20 veinte días del mes de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, que celebran por una parte la **INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL**, representada en este acto por la **LICENCIADA EDITH RIVERA GIL** en su carácter de Directora General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado, Roberto López Lara, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra comparece el **SEÑOR VICTOR HUGO RIOS AVILA**, a quien en lo sucesivo, se le denominará el **"PROVEEDOR"**, respectivamente, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Jalisco", como refiere el decreto numero 10614 publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco" de fecha 7 siete de mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la ley que crea la industria jalisciense de rehabilitación social; así como lo señalado en el artículo 14, fracción III del reglamento interior de la industria jalisciense de rehabilitación social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los establecimientos.
- 2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5 en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P. 45420.
- 3.- Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, la **"INJALRESO"** cuenta con la disponibilidad de los recursos en la partida presupuestal 2391 de Otros Productos adquiridos como Materia Prima, de acuerdo al Presupuesto de Egresos 2018 ya autorizado, con Recursos provenientes de Ingresos Autogenerados, debidamente autorizada en el presupuesto para el presente Ejercicio Fiscal, mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo en la 10 Decima Sesión Ordinaria de Fecha 30 de Enero del 2017.
- 4.- Declara el **"PROVEEDOR"**, que es una Persona Física, **que cuenta con RFC:** [REDACTED], quien se dedicará a la impresión de sublimados de 6 seis diferentes modelos, anexados en el presente convenio; quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la finca marcada con el número [REDACTED] se encuentra debidamente registrado en el padrón de proveedores del Organismo.
- 5.- Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución del objeto del presente.
- 6.- Ambas partes se hacen sabedores que el presente contrato tiene su sustento jurídico en lo establecido por el artículo 19 ter de la ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social el cual a la letra señala: *Los insumos y consumibles del gobierno del Estado que sean producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social serán por adjudicación directa para su adquisición, excepto los que sean de las concesiones los cuales serán ofertados, previa convocatoria a licitación pública.*

Edith Rivera Gil

7- "LAS PARTES": reconocen mutuamente la capacidad y facultades con que se ostentan en este instrumento.

8- Que expuesto lo anterior, es su voluntad sujetar su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la Impresión de Sublimados a 154801 piezas en tela poliéster 600, las cuales se aplicarán a 6 modelos diferentes de imagen, el tamaño de cada pieza sublimada será de 27x33 centímetros, en el entendido que por cada 26 veintiséis piezas sublimadas en acomodo lineal tendrá un registro a lo largo de 1 un centímetro de separación ello para efectos de permitir el corte de los lienzos y que entre cada imagen no deberá de haber espacios, la cual se realizará en impresión en rollo con laminación de tela.

SEGUNDA.- Procedimiento De Contratación.

El presente contrato se da por adjudicación directa por adquisición de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, ello en virtud de tratarse de insumos que son necesarios producir para el Gobierno del Estado de Jalisco, ello de conformidad con el artículo 19 ter de la Ley que crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

TERCERA .- Precio.

El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de **\$866,885.60** (ochocientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos 60/100 MN).

Quedando desglosado de la siguiente forma:

Costo de Producto por Unidad: **\$5.60**

I.v.a: **\$138,701.69** (ciento treinta y ocho mil setecientos un pesos 69/100 MN)

Total: **\$1'005,587.34** (un millón cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 34/100 MN)

Dicha cantidad corresponde a que cada impresión de sublimado o pieza tiene un costo de \$5.60 (cinco pesos 60/100) y multiplicado por las 154,801 piezas que se requieren la impresión de sublimado.

CUARTA .- Forma y Condiciones de Pago :

El pago se realizará en parcialidades, es decir se entregará al "PROVEEDOR" un anticipo del 50% del pago pactado a más tardar al día siguiente hábil de que se hayan autorizado y aceptado por parte "INJALRESO" las muestras de las impresiones, y el 50% cincuenta por ciento restante se entregará una vez que estén terminadas la totalidad de las impresiones de sublimados y el pago se llevará a cabo a más tardar al 4 día hábil de la última entrega del mismo.

QUINTA.- Especificaciones de los Productos y/o Bienes Requeridos:

A) Descripción del Producto según Muestra Anexa:

1. La Tela para elaborar el proyecto son de 212 rollos de tela poliéster 600.
2. El producto terminado debe de contener 154,801 impresiones con los 6 modelos de muestra diferentes.
3. Características Tamaño de cada pieza será ya sublimada 27x33 centímetros.

SEXTA.- Vigencia del Contrato.

El plazo de vigencia del contrato es a partir del 20 veinte de Febrero del 2018 al 12 doce de Abril del 2018.

SEPTIMA.- EI "PROVEEDOR" se compromete a hacer la primer entrega dentro de los primeros 15 quince días hábiles a partir de la entrega de los rollos de tela por parte de INJALRESO, dicha entrega de rollos se hará con acuse de recibo que en su momento se adjuntará como Adenda al presente contrato, en el cual se deberá especificar la fecha de entrega de rollos al **EI "PROVEEDOR"**, la primera entrega será por la cantidad de **46232 piezas** ya terminadas, y de igual forma se compromete a realizar 4 entregas más cada semana a partir de la primera entrega todas con la cantidad **27143 piezas** cada entrega ya terminadas. **EI "PROVEEDOR"** se obliga a reponer a costa de él las imágenes que salgan dañadas o mal hechas, es decir el repondrá la tela y la impresión. En lo que respecta a la calidad, descripción y especificación y características del producto a adquirir, las cuales han quedado debidamente detalladas en la cláusula sexta del presente documento, el cual no podrá aumentar ni variar su precio bajo ninguna circunstancia.

De igual forma **EI "PROVEEDOR"**, previo a cada entrega, dará aviso tres días antes en las Oficinas Generales de INJALRESO, sobre dicha entrega y estar en oportunidad de acudir el personal de INJALRESO al domicilio de **EI "PROVEEDOR"** para efecto de que ahí previo a que sean recibidas las imágenes impresas, las mismas sean contadas, ello con la finalidad de garantizar que efectivamente está cumpliendo con las cantidades pactadas para cada entrega. Pudiéndose señalar en ese mismo acto las que se encuentren defectuosas o mal hechas. Comprometiéndose **EI "PROVEEDOR"** a reponer las piezas defectuosas o mal hechas a los dos días hábiles siguientes a partir de que se le sean devueltas las mismas.

OCTAVA.- Forma y Términos para Garantizar el Cumplimiento del Contrato.

1.- **"INJALRESO"** requiere que el **"PROVEEDOR"** garantice los precios de sus propuestas económicas, hasta la conclusión de los servicios prestados, por lo cual deberá extender una garantía por escrito respecto de la calidad del producto a adquirir.

NOVENA.- Sanciones

Las partes acuerdan que se impondrán las siguientes sanciones:

- 1.- Aplicación de la garantía de cumplimiento de contrato en caso de que esta se haya requerido si el proveedor incumple con cualquiera de las cláusulas del contrato, y;
- 2.- Se sancionará con un 2% por cada día de retraso y hasta con un máximo de 10% del monto total del costo del producto en caso de incumplimiento en la fecha estipulada, pudiéndose rescindir el contrato en caso de que se llegase a dar una demora mayor a 05 días naturales.

DECIMA.- Rescisión del Contrato.-

Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprenden en cada una de las cláusulas del presente contrato.
- 2.- El mutuo consentimiento de las partes contratantes.
- 3.- En caso de que la materia prima tenga defectos o vicios ocultos, que dificulte el trabajo de la misma.

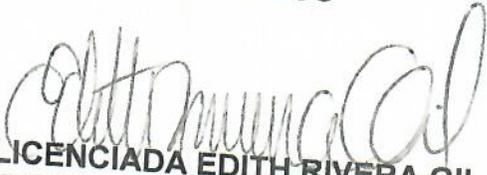
DECIMA PRIMERA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de los

Autenticado

Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero. Ambas partes manifiestan que en el presente contrato no existe, dolo, reticencia ni mala fe.

Enteradas las partes, del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por duplicado de conformidad, en presencia de dos testigos que dan fe, en puente grande, municipio de Tonalá, Jalisco, el día 20 veinte días del mes de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

"INJALRESO"


LICENCIADA EDITH RIVERA GIL
DIRECTORA GENERAL DE LA INDUSTRIA
JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

"EL PROVEEDOR"



TESTIGOS


LIC. RODOLFO GONZALEZ RAMIREZ.
COORDINADOR FINANCIERO
DE LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL


LIC. VERONICA EDITH LOZANO ANAYA
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA INDUSTRIA JALISCIENSE
DE REHABILITACIÓN SOCIAL

